

NOTIFICACION DEMANDA

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

Jun 17/09/2018 11:14

Elementos enviados

Para jur.novedades@fiscalia.gov.co <jur.novedades@fiscalia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; NUBIA.RAMIREZ@FISCALIA.GOV.CO <NUBIA.RAMIREZ@FISCALIA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;

Importancia: Alta

 / archivos adjuntos (4 MB)

12_.pdf; DECRETO 022 DE 2014.pdf; DECRETO 247 DE 2016.pdf; DECRETO 382 DE 2013.pdf; DECRETO 1270 2015.pdf; DEMANDA.docx; DEMANDA.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

SEÑORES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- MINISTERIO PUBLICO

-AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA

.....
MEDIO DE CONTROL : **NULIDDA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO : **15238-3333-003-2018-00308-00**
DEMANDANTE : **LUZ MARINA ZULUAGA – WILSON PEDA Y OTROS**
DEMANDADO : **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 23 de agosto de 2018, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** --de conformidad con art. 199 del CPACA y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo, el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA

postmaster@defensajuridica.gov.co

lun 17/09/2018 11:14

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA

Microsoft Outlook

lun 17/09/2018 11:14

Para: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 17 de Septiembre de 2018
OFICIO CASV/ 00650

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22 B N° 52-01 PISO 3
BOGOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDDA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00308-00
DEMANDANTE	:	LUZ MARINA ZULUAGA – WILSON PEDA Y OTROS
DEMANDADO	:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 23 de agosto de 2018, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN --de conformidad con art. 199 del CPACA y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo, el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 17 de Septiembre de 2018
OFICIO CASV/ 00651

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

.....
MEDIO DE CONTROL : NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO : 15238-3333-003-2018-00308-00
DEMANDANTE : LUZ MARINA ZULUAGA – WILSON PEDA Y OTROS
DEMANDADO : FISCALIA GENERAL DE LA NACION
.....

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 23 de agosto de 2018, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** --de conformidad con art. 199 del CPACA y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo, el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO